



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	17 ENE. 2018	
	Registro General 4200/00905	2 Hora Sección

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejo Consultivo de Andalucía	
201831600000022	12/01/2018
Registro General	HORA
Servicios Centrales	11:57:12
Granada	

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

Se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE
Fdo.: Juan B. Cano Bueso

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.- SEVILLA



DICTAMEN Nº 1/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales.

SOLICITANTE: Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

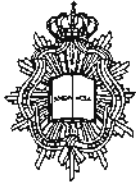
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de diciembre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 1/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT8TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fechas 1 y 3 de marzo de 2017 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales elabora la siguiente documentación:

- Borrador núm. uno del Proyecto de Decreto "por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales" (versión "03.03.17").

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma.

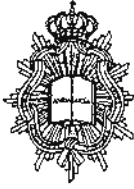
- Memoria económica, en la que se recoge que no se prevé coste económico alguno derivado del Proyecto de Decreto.

- Informe de evaluación del impacto de género, en el que se ha tenido en cuenta su repercusión.

- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, en el que se recoge que se han tenido en cuenta los derechos de los menores.

- Criterios para determinar la incidencia del Proyecto de Decreto en relación al informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 2/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

- Informe sobre valoración de las cargas administrativas, en el que se pone de manifiesto que la entrada en vigor de la norma no supone ninguna carga administrativa adicional.

- Propuesta de entidades que deben ser incluidas en el trámite de audiencia.

- Informe en el que se pone de manifiesto que, una vez concluido el periodo de consulta previa, no se han recibido sugerencias.

2.- El 6 de marzo de 2017 el Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales da su visto bueno para el inicio de la tramitación del procedimiento para la elaboración de la norma.

3.- El 5 de abril de 2017 el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica emite informe en el que se formulan diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto.

Este informe es valorado por la Inspección General de Servicios Sociales el 17 de abril, redactándose a continuación el borrador núm. dos del Proyecto de Decreto (versión "17.04.17").

4.- El 24 de abril de 2017 la Excm. Sra. Consejera acuerda iniciar la tramitación del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto.

5.- El 28 de abril de 2017 la Secretaria General Técnica de la Consejería acuerda la apertura del trámite de audiencia, por

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 3/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

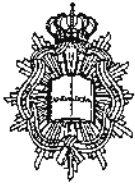
un periodo de quince días hábiles, así como solicitar los informes de los organismos que se relacionan en Anexo adjunto.

6.- Mediante oficios de fecha 11 de mayo de 2017, la Secretaría General Técnica remite el borrador del Proyecto de Decreto para informe de los siguientes órganos y entidades: Comisiones Obreras; Confederación de Empresarios de Andalucía; Unión General de Trabajadores; Federación ASpace Andalucía; ASUED; Federación Autismo Andalucía; Confederación Empresarial Española de la Economía Social; CERMI; CONFEEAFA; Federación Andaluza de Asociaciones Síndrome de Down; FAAD; FAECTA; Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, FAISEM; Federación Andaluza de Daño Cerebral; Federación Andaluza de Familiares y Personas con Enfermedad Mental; FEAPS; Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores; Geriátricos Urbanos, SL; Fundación Gerón; LARES Andalucía; Fundación ONCE; Grupo REIFS; Grupo SANYRES; Sar Residencial y Asistencial Andalucía y VITALIA-PLUS.

De ellos han formulado observaciones: Confederación de Empresarios de Andalucía (14 de junio de 2017); FAECTA - Lares Andalucía - FAAD (8 de junio de 2017) y Comisiones Obreras (13 de junio de 2017).

7.- Igualmente, el 11 de mayo de 2017, la Secretaría General Técnica se dirige a los siguientes organismos solicitándoles la emisión de su preceptivo informe: Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Planificación y Evaluación y Dirección General de Infancia y Familias.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 4/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De ellos lo han emitido: Dirección General de Infancia y Familias (24 de mayo de 2017); Unidad de Igualdad de Género (31 de mayo de 2017); Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (7 de junio de 2017); Dirección General de Presupuestos (26 de junio de 2017); Secretaría General para la Administración Pública (19 de junio de 2017); Dirección General de Planificación y Evaluación (26 de junio de 2017) y Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (27 de junio de 2017).

8.- La Secretaría General Técnica, en informes de 26 y 30 de junio de 2017, valora las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia e informes preceptivos.

9.- La Secretaría General Técnica de la Consejería emite, el 10 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su preceptivo informe.

10.- Figura a continuación en el expediente remitido para su dictamen el borrador núm. tres del Proyecto de Decreto (versión "26.07.17").

11.- Con fecha 18 de octubre de 2017, el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe, en sentido favorable al Proyecto de Decreto, tras formular diversas consideraciones.

12.- El 27 de octubre de 2017 la Secretaría General Técnica elabora memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el ar-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2018	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

título 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.- Mediante diligencia de 7 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

14.- El 8 de noviembre de 2017 la Secretaría General Técnica valora las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico.

15.- Figura a continuación el borrador núm. cuatro del Proyecto de Decreto (versión "27.10.17 Pos inf.Gb.Jdco.").

16.- El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno formula diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto en su informe de 17 de noviembre de 2017, informe que es valorado el 23 de noviembre.

17.- Constan a continuación los borradores núms. cinco y seis del Proyecto de Decreto (versiones "13 noviembre 2017" y "20 noviembre 2017") en formato "decisión".

18.- La norma proyectada fue objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su reunión del día 20 de noviembre de 2017, en la que se acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, tras formular diversas observaciones al texto de la misma.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2018	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



19.- Nuevamente, mediante diligencia de 23 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

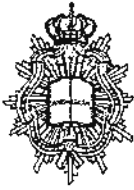
20.- El texto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo (versión "20 noviembre 2017") consta de preámbulo, un artículo único por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales, disposición transitoria única, disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo, que recoge el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales, que consta de cincuenta y seis artículos distribuidos en cuatro capítulos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se remite para dictamen de este Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Función Inspectora en materia de Servicios Sociales", elaborado por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 7/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El fundamento competencial se halla en el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía conforme al cual "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales", lo que dado su carácter fiduciario, lleva consigo la potestad de inspección en ese ámbito, aunque no lo recordase el artículo 47.1.3ª del Estatuto, según el cual son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, "las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución".

En el dictamen 290/2008 de este Consejo, emitido en relación con el Proyecto de Decreto origen del Decreto 396/2008 que se pretende derogar por el proyectado y sometido a consulta ahora, se puso de relieve que conforme a jurisprudencia constitucional, el concepto de asistencia social que proporcionan la Constitución y los Estatutos de Autonomía, junto a los Reales Decretos de transferencias (en cuanto elementos interpretativos de las previsiones de aquéllos sobre distribución de competencias), es muy amplio, pues comprende la asistencia dispensada tanto por las entidades públicas como por las privadas, sujetas a las funciones de fomento y control de las Administraciones Públicas. En esta línea se manifiestan las sentencias 76/1986, de 9 de junio (FJ 6); 146/1986, de 25 de noviembre (FJ 2) y 239/2002, de 11 de diciembre (FJ 3).

Asimismo se indicaba que como este Consejo había señalado anteriormente (dictamen 273/2003, 380/2004 y 279/2007, entre otros; a los que habría que añadir justamente el 290/2008),

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 8/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

existe un amplio margen de actuación por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia, teniendo en cuenta que la competencia sobre asistencia y servicios sociales aparece recogida únicamente en el artículo 148.1.20ª de la Constitución, sin tener un correlativo en el listado del artículo 149.1 del propio Texto Constitucional.

No obstante, finalizaba en este punto el referido dictamen, no puede ignorarse la modulación introducida por la jurisprudencia constitucional en relación a la exclusividad de la competencia de las Comunidades Autónomas en esta materia. Como ha señalado el Tribunal Constitucional en la referida sentencia 146/1986 (FJ 5), aun reconociendo la competencia de las Comunidades Autónomas, *“en una materia tan compleja, como la acción y protección social, tan central además en un Estado Social (a la vista de los principios rectores de política social incluidos en el Capítulo tercero del Título I de la Constitución), las competencias exclusivas no pueden entenderse en un sentido estricto de exclusión de actuación en el campo de lo social, ni de otros entes públicos... ni tampoco por parte del Estado, respecto de aquellos problemas específicos que requieran para su adecuado estudio y tratamiento un ámbito más amplio que el de la Comunidad Autónoma y que presupongan en su concepción, e incluso en su gestión, un ámbito supracomunitario que puede corresponder al Estado”*. Se reconoce, así, la posibilidad de que el Estado intervenga respecto de aquellos problemas sociales que requieran un tratamiento global, referido al conjunto del país, aunque esta intervención habrá de llevarse a cabo *“respetando las competencias propias de la Comunidad Autónoma”*. Entraría de esta forma en juego el artículo

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 9/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2 m934KHT0TCctvsXSy87Dvh 4z5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

149.1.1ª de la Constitución, en cuanto garante de una básica igualdad de todos los españoles.

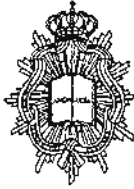
En este mismo plano se dan por reproducidas las consideraciones que se formulan en el Dictamen 826/2015 sobre la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en relación a la STC 239/2002.

Por lo demás conviene recordar que conforme al artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía también es competencia exclusiva de la Comunidad, "el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

Por consiguiente, cabe concluir afirmando la suficiencia de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía para dictar la disposición reglamentaria proyectada.

En otro orden de cuestiones, el examen del texto ha de tener presente la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo Título III ("Planificación, calidad, eficiencia y sostenibilidad"), en su capítulo IV regula la "Inspección de los servicios sociales", estableciendo el artículo 88.4 que "mediante Decreto del Consejo de Gobierno se articulará la organización y funcionamiento de la función inspectora en materia de servicios sociales".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 10/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvh 4z5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Finalmente debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la disposición en cuestión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para la elaboración de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contempla en su título VI una serie de disposiciones relativas a "la iniciativa legislativa" y "la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" con fundamento competencial en los artículos 149.1.18.^a (apartado 1 de la disposición final primera), 149.1.13.^a y 149.1.14.^a (apartado 2 de esa disposición final) de la Constitución, y las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

Consta informe de 1 de marzo de 2017 de la Inspección General de Servicios Sociales, en el que se pone de manifiesto, que de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, durante el periodo comprendido entre el 7 y 27 de febrero de 2017, ambos incluidos, se ha sustanciado la consulta pública,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2018	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

a través del Portal Web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Consta que se ha cumplimentado también el trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, a través de organizaciones y asociaciones representativas de los intereses afectados, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. También se han incorporado al expediente las Actas de las sesiones de trabajo con entidades representantes de personas transexuales de fecha 27 de septiembre y 2 de noviembre de 2016.

El procedimiento se inició por acuerdo de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales (de 24 de abril de 2017), a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la referida Ley 6/2006. A dicho acuerdo, se adjunta la documentación que determina el artículo 45.1.a) de la misma Ley: primer borrador del Proyecto de Decreto; informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la citada norma y memoria económica sobre la incidencia económico-financiera del Decreto proyectado, en el que se pone de manifiesto que la norma no supone incremento de gasto alguno.

También se han incorporado al expediente los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (10 de agosto de 2017), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (18 de octubre de 2017),

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 12/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

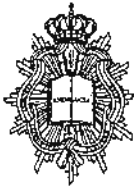


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General para la Administración Pública (19 de junio de 2017), emitido de conformidad con el artículo 7.3.d) del Decreto 156/2012, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de la Dirección General de Planificación y Evaluación (26 de junio de 2017), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; de la Dirección General de Presupuestos (26 de junio de 2017), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; Test de evaluación de la competencia, en el que se manifiesta que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, y memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios en aplicación de la norma.

Asimismo, se ha emitido el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas (1 de marzo de 2017), derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 citada, en el que se pone de manifiesto que la norma no conlleva cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 13/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4z5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por su parte ha informado el texto el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (27 de junio de 2017), de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Se ha emitido informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, y al que la unidad de igualdad de género de la Consejería formula diversas observaciones (31 de mayo de 2017). Asimismo, se ha emitido el informe sobre el Enfoque de Derechos de la Infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

Consta en el expediente que, el 27 de octubre de 2017, la Secretaría General Técnica elabora memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, antes citada.

Asimismo, mediante Diligencia de la Secretaría General Técnica de fecha 7 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y que la documentación del expediente se ha publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 14/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4z5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

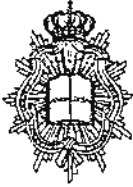
Por su parte, el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado (informe de 17 de noviembre de 2017) antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Consta que la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (20 de noviembre de 2017), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Nuevamente, mediante Diligencia de la Coordinadora General de la Viceconsejería de fecha 23 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto que en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación que se relaciona y el texto de la norma aparecen recogidos en la publicidad activa del Portal de la Transparencia de la Administración Autonómica, así como en la pestaña de normativa en elaboración de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Se ha de reseñar, que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no só-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 15/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



lo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

Entrando ya en el examen del contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Debería realizarse una última revisión del texto. Así, a título de mero ejemplo: deben eliminarse las comas tras "dirección y coordinación de la Inspección de servicios sociales" en el artículo 3.2 y después de "actuaciones" en el artículo 26.3, así como el punto y coma tras "usuarias" en el contenido de la letra f) del artículo 13.1; en el artículo 11.n) falta la preposición "en" antes de "el artículo 6.2 del Reglamento"; en el artículo 51.1 el pronombre demostrativo "ésta" debe ir sin tilde de acuerdo con las últimas reglas adoptadas por la Real Academia Española.

2.- Artículo 9.2 del Reglamento. Este precepto dispone que "las personas inspeccionadas tendrán derecho a recabar su acreditación en las visitas de inspección".

Dado que "su" alude a la acreditación de los inspectores, debería expresarse mejor y decir que "tendrán derecho a exigir la exhibición de la acreditación del personal inspector en las visitas de inspección", como por lo demás se establece en el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2018	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.junta.deandalucia.es/verificarFirma	



actual artículo 27.2 del Decreto 396/2008 que se pretende derogar.

3.- Artículo 11.d) del Reglamento. Este precepto establece como uno de los fines de las visitas del personal inspector a los domicilios de las personas beneficiarias de prestaciones y servicios sociales del Sistema de Servicio Sociales, la comprobación "si prevalecen los requisitos y condiciones necesarios para beneficiarse de las prestaciones concedidas". Es cierto que la palabra "prevalecen" se recoge también en el artículo 95.b) de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, pero como otras veces ha declarado este Consejo, un texto legal puede ser mejorado en su redacción por uno reglamentario, obviamente sin menoscabar su sentido normativo. Por ello sería mejor utilizar la expresión "para comprobar si siguen concurriendo los requisitos y ..."

4.- Artículo 24.2.b) del Reglamento. Este precepto establece como actuaciones de carácter ordinario de la Inspección, las que "sean consecuencia de denuncias relativas al funcionamiento de los servicios o centros de servicios sociales, a la vulneración de los derechos de las personas usuarias o con motivo de fraude o irregularidades en prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía".

Tanto de la redacción del último inciso como del carácter de la presunta infracción, parece como si en tal caso no se tratase de un supuesto distinto del de la denuncia, pero lo cierto es que del apartado 3 del artículo 24, así como de los artículos 34 y 35.2 parece desprenderse lo contrario.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 17/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por ello, si es que se trata de un caso de denuncia habrá de sustituirse la expresión "con motivo de" por "al fraude o a las irregularidades", quedando así claro que se trata de denuncias relativas al fraude o a las irregularidades. Si, por el contrario, se trata de un supuesto distinto, habrán de modificarse los preceptos referidos para que guarden coherencia con el artículo 24.3.

5.- Artículo 25.1.b) del Reglamento. En este precepto se alude a la "comparecencia de las personas obligadas" y ello solo sería adecuado si tal obligación resultase del requerimiento, pero este se refiere a la comparecencia. Por ello sería más adecuado utilizar la expresión "personas relacionadas con la inspección".

6.- Artículo 31.1 del Reglamento. Resultaría conveniente aludir en la redacción a "los indicios de veracidad y exactitud respecto de los hechos denunciados, fecha y lugar donde se hayan producido, persona o personas afectadas y persona física o jurídica presuntamente responsables", pues puede existir veracidad y exactitud respecto a algo, pero no respecto con algo.

7.- Artículo 47.1 del Reglamento. El precepto comentado dispone que "la Inspección de servicios sociales estará dispuesta a la colaboración" con otras Administraciones Públicas. El tono de condescendencia es poco apropiado para una disposición normativa. Debería simplemente expresarse que "la Inspección de servicios sociales colaborará...".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	12/01/2018	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	PK2jm934KHT8TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8.- Artículo 51.1 del Reglamento. La redacción de los dos últimos incisos debería modificarse en términos similares a los siguientes: "... que considere convenientes, en cuyo caso y tras su incorporación, serán leídas en voz alta a dicha persona".

9.- Artículo 52.3 del Reglamento. Los informes emitidos por empleados públicos en el ejercicio de funciones administrativas son un acto administrativo (de juicio, eso sí, y por tanto no es un acto a los efectos de su impugnación -solo lo son las declaraciones de voluntad-) que como tal se formula en un documento público, por definición. Por tanto, es erróneo afirmar que los informes "no tienen carácter de documento público".

En segundo lugar, que sea un documento público no es un obstáculo para contemplar que no se haga entrega inmediata del mismo a los interesados. Esto es, puede recogerse esta posibilidad sin contemplar el presupuesto equivocado de que no se trata de un documento público.

Y en tercer lugar, es claro que solo se puede contemplar tal previsión en esa medida, esto es, de que no se haga entrega inmediata de una copia del mismo, porque es obvio que como documento que forma parte de un procedimiento o que afecta a los interesados, no puede negarse el acceso al mismo por los interesados. Esto es algo consustancial al procedimiento administrativo y por ello se recoge en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, y ello al margen del trámite de audiencia en el que también se tiene acceso al expediente completo del procedimiento a excepción de la propuesta de resolución y, en su

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 19/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2 m934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4z5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

caso, de los informes recogidos en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 82 de la referida Ley.

Por tanto, debe modificarse el precepto en consonancia con lo expuesto.

10.- Artículo 54.2 del Reglamento. Este precepto dispone en su inciso segundo que la diligencia "tendrá la naturaleza de documento público". Como resulta de lo expuesto tal naturaleza es evidente, por lo que la previsión debe suprimirse con el fin de evitar que la misma haga pensar en que otras actuaciones documentadas de la inspección puedan calificarse de forma distinta, de manera que el precepto debe redactarse de forma similar a la siguiente: "La diligencia será firmada por el personal inspector actuante y, en su caso, por la persona ante la que se extiendan las actuaciones, constituyendo la prueba de los hechos que motiven su formalización, y se le hará entrega a la persona compareciente, en el mismo acto, de una copia para que quede así notificada".

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a Derecho, **sin perjuicio de lo considerado en el fundamento jurídico II.**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 20/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.- En cuanto al contenido del proyecto, se formulan las siguientes observaciones, en las que se distingue:

A) Debe modificarse el siguiente precepto, dado que en su redacción actual resulta contraria al ordenamiento jurídico: **Artículo 52.3 del Reglamento** (*Observación III.9*).

B) Por las razones que se indican, **deben atenderse las objeciones de técnica legislativa referidas a las disposiciones siguientes:**

(1) **Artículo 24.2.b) del Reglamento** (*Observación III.4*).

(2) **Artículo 54.2 del Reglamento** (*Observación III.10*).

C) Por las razones expuestas **se hacen las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) **Observación general de redacción** (*Observación III.1*).

(2) **Artículo 9.2 del Reglamento** (*Observación III.2*). (3) **Artículo 11.d) del Reglamento** (*Observación III.3*). (4) **Artículo 25.1.b) del Reglamento** (*Observación III.5*). (5) **Artículo 31.1 del Reglamento** (*Observación III.6*). (6) **Artículo 47.1 del Reglamento** (*Observación III.7*). (7) **Artículo 51.1 del Reglamento** (*Observación III.8*).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 21/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2 m934KHT0TCctvsXSy87Dvhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.-
SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	12/01/2018	PÁGINA 22/22
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmq934KHT0TCctvsXSy870vhj4zS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	